Cio
Cco.

39
39.

En Naua de Cantabª. En treze días del mes de
Septiembre año de mil Setec.os y ocho se juntaron
á cauildo los Señores Dn Pablo de Aguirre Z.
Garnica corregr. y Justicia mor desta Villa Dn Ag.n
Antonio Sarcia comisso Dn Joseph Andres Z.
Gomez de Riuera Dn Antonio Zadaqui Ternero
de Santo Domingo y Dn Juan Bapta Sacon Regr.
y acordaron lo siguiente

sobre los q gozan la exempcion de hidalgos.

Lo primero que en cumplim.to de la orden que el
Señor Corregr. q menifiesto en cauildo de doze de
Junio pasado de 1800 dadepor el Exmo Sor. Dn Fran.
Gonzalo del Consso de Hd.a y su Presidente en
el Real de Castilla para que se remitiesen los Em
padrones del Vecindario de esta Repr. con la expr.
de hidalgos y nobles y los demas personas exemp
tas. Q tiene hecho el padron del Vecindario de
esta ciudad. arreglado a las Matrículas de la
Clerecia de las Parroquias de Stª Mª y su campo co
mo se previene en la citada orden y aunque ha
lla hauer quarenta y ocho personas que gozen
el Priuilexio de hidalgos y Veinte y sin escusado
tiene por cierto deuda abra otros que deuen gozar
de semejante Priuilexio pues el no contar en
los padrones que esta Ciud. tiene hechos es por su
pobreza y no hauer podido poner en Pargamino
tener actos distintibos y hauer venido a esta
Ciud despues dhos Vltimos Padrones que dhicen
y otros que se hallan con sus familias en los demas
pueblos de su M. Subcediendo lo mismo con los VV.